AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de la Paternidad, Rad. 2024-00090

El señor EDGAR FERNANDO PEÑA HERNANDEZ, en calidad de padre reconociente, a través de apoderado, presentó demanda de Impugnación de Paternidad, dirigida contra la niña ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO, quien se encuentra representada por su progenitora, KARIME ARANGO JARAMILLO.

Revisado el expediente se **CONSIDERA**:

En cuanto a la acción de impugnación de paternidad extramatrimonial, el artículo 217 del Código Civil, modificado por el artículo 5 de la ley 1060 de 2006, determina que: "… también podrá solicitarla el padre, la madre…" para quienes aplica el término de caducidad: "dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico", del artículo 4 de la ley 1060 de 2006.

> *"La caducidad, en concepto de la doctrina y la Jurisprudencia, está ligada con el concepto de plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable; el que vencido la produce sin necesidad de actividad alguna ni del Juez ni de la parte contraria. De ahí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio".* (CSJ. Cas. Civil, Sentencia noviembre 8 de 1999. Exp. 6185. M.P. JORGE SANTOS BALLESTEROS).

El demandante EDGAR FERNANDO PEÑA HERNÁNDEZ, tuvo conocimiento de que no es el padre biológico de la niña ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO, el 17 de agosto de 2023, fecha en que recibió de los resultados de la prueba de ADN de CALDERON CENTRO DE DIAGNOSTICO LABORATORIOS GONZALEZ, S.L., cuya interpretación de resultados concluye: *"…el patrón genético de EDGAR FERNANDO PEÑA HERNANDEZ NO es COMPATIBLE con que sea EL PADRE de ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO".* Significa entonces, que el interes del demandante para formular la acción de impugnación surgió desde el momento mismo en que se enteró que ZSALYNN FERNANDA no es su hija biológica.

Se presentó la demanda a la Oficina Judicial – Reparto- de esta ciudad el 8 de marzo de 2024, , lo que significa que los ciento cuarenta (140) días otorgados por la ley para ejercitar la acción de Impugnación de la Paternidad, contado desde el momento en que surgió el interés para demandar -17 de agosto de 2021- se encuentran vencidos desde el 5 de enero de 2024, razón para establecer que ha caducado la facultad para accionar; por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso establece que "*El juez rechazará la demanda cuando… esté vencido el término de caducidad para instaurarla…, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En consecuencia, de lo anterior y como está vencido el término de caducidad para instaurar la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial, procede impartir el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada a través de apoderado, por el señor EDGAR FERNANDO PEÑA HERNÁNDEZ, en calidad de padre reconociente, dirigida contra de la niña ZSALYNN FERNANDA PEÑA ARANGO, quien se encuentra representada por la progenitora, KARIME ARANGO JARAMILLO, por caducidad de la acción.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio PAULO EMILIA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.288.067 y tarjeta profesional 374186 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del interesado, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/23/04/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 64 Hoy 26 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria